

26 junio 2001
año LXXXVIII
Tomo CXXXIX Guanajuato, Gto., a 26 de junio de 2001 numero 51
Presidencia Municipal -
Reglamento Para el Otorgamiento de Préstamos a Favor de los Servidores Públicos de
la Administración Pública de Ocampo, Gto .

El ciudadano francisco Javier Pedroza Moreno, presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ocampo estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el honorable ayuntamiento que presido en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 117, fracción I de la constitución política del estado de Guanajuato; Artículo 69, fracción I , inciso b), 202, 203, 204, fracción I y 205 de la ley orgánica municipal vigente en el estado de Guanajuato, en sesión de ayuntamiento celebrada el día 09 de marzo del 2001 dos mil uno, fue aprobado el siguiente:

Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos a Favor de los Servidores P úblicos
de la Administración P ública de Ocampo, Estado de Guanajuato

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular los sistemas y lineamientos para el otorgamiento de prestamos a corto plazo, que como apoyo otorga la presidencia municipal a los servidores públicos, trabajadores y demás personal de la administración pública municipal para que atiendan sus necesidades imprevistas o que no puedan cubrir de momento con su ingreso ordinario; siendo por lo tanto las disposiciones de este reglamento de observancia obligatoria.

Artículo 2.

Para los efectos de este reglamento se entiende como préstamo el anticipo en efectivo que el ayuntamiento a través de la tesorería municipal otorga a los servidores públicos, trabajadores y personal de la administración pública municipal, a cuenta de la percepción de sus sueldos y compensaciones.

Capítulo II
De los Requisitos

Artículo 3.

El otorgamiento de los préstamos corresponderá a la tesorería municipal y los requisitos para autorizarlos serán los siguientes:

- I. Mediante solicitud por escrito dirigida al tesorero municipal.**
- II. Acreditar el solicitante una antigüedad mayor de 6 seis meses en la prestación del trabajo y encontrarse en servicio activo; los empleados que no cumplan con este requisito se les otorgará el préstamo de hasta 25 % de su sueldo quincenal o semanal según se realice su pago.**
- III. El interesado presentará la solicitud con el visto bueno del titular del área en la que preste sus servicios.**

Artículo 4°.

Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos anteriormente y se trate de una necesidad imperiosa o de extrema urgencia, el presidente municipal discrecionalmente podrá otorgar autorización para conceder dicho préstamo.

Para los anteriores efectos se consideran como casos de extrema urgencia o necesidad imperiosa los siguientes:

- I. Defunción de familiares que dependan económicamente del solicitante.**
- II. Cuando el empleado municipal se vea obligado a pagar cauciones, fianzas, multas o sanciones impuestas por haber cometido algún delito y que el pago en efectivo de la cantidad requerida le sirva para remediar el daño ocasionado.**
- III. Pago de medicamentos u hospitalización de algún dependiente económico que no tenga derecho a servicios médicos asistenciales.**
- IV. Cubrir pagos por la obtención de algunos objetos de beneficio personal o para el hogar, adquiridos por medio de créditos contraídos con instituciones dedicadas a “ventas de crédito”. Solo se otorgará el préstamo cuando el solicitante demuestre al tesorero municipal el por qué de la falta de liquidez para cubrir ese compromiso.**
- V. Tramitación de documentos urgentes.**

Capítulo III

De las atribuciones del tesorero municipal

Artículo 5.

El tesorero municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Otorgar los préstamos considerando el saldo de la cuenta bancaria.**
- II. Ejecutar los descuentos sobre el sueldo base y compensaciones con motivo de**

préstamos concedidos.

III. Llevar el padrón general de los empleados, registrando altas, bajas y modificaciones de sueldos o salarios, para que el mismo se encuentre actualizado y sea la base para otorgar los préstamos.

IV. Cuando el solicitante compruebe la urgencia del préstamo el tesorero municipal previa indicación del presidente municipal podrá emitir las disposiciones administrativas y manuales necesarios para que los préstamos sean otorgados de una manera rápida y expedita, y

V. Supervisar constantemente que por el otorgamiento de préstamos a los trabajadores y empleados de la administración pública municipal no se afecten otras partidas presupuestales.

Capítulo IV Del Otorgamiento de los Préstamos

Artículo 6.

Solamente se otorgarán préstamos hasta por el monto de 3 tres meses del salario y compensaciones del solicitante.

Artículo 7.

Los préstamos otorgados no causan ninguna tasa de intereses.

Artículo 8.

El plazo para la amortización del pago del préstamo no podrá ser mayor de 6 seis meses.

Artículo 9.

La amortización del pago será mediante abonos semanales, decenales o quincenales, según sea el pago de sueldo dividiéndose el importe del préstamo entre el número de semanas, decenas o quincenales comprendidas dentro del plazo concedido para el pago del préstamo.

Artículo 10.

Cuando por omisión no se hubiera hecho a los empleados los descuentos por préstamos otorgados, la tesorería municipal los cobrará en la fecha siguiente de pago del empleado, sin exceder dicho descuento del 50 % cincuenta por ciento de la percepción del trabajador.

Artículo 11.

Los préstamos otorgados quedarán garantizados con el pagaré correspondiente que firmará el acreditado.

Artículo 12.

No se podrá otorgar otro préstamo cuando exista saldo pendiente de pago por uno

anterior.

Artículo 13.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando de alguna licencia con o sin goce de sueldo, no podrán solicitar prestamos durante al vigencia de dicha licencia.

Artículo 14.

Los beneficios otorgados a los trabajadores mediante lo establecido en este reglamento se entienden como mínimos, por lo cual en ningún momento podrán disminuirse.

Artículo 15.

Cuando cause baja definitiva un empleado, el saldo insoluto de su préstamo será descontado de su liquidación final y si no existiera saldo a su favor por este concepto el H. Ayuntamiento tomará las medidas legales pertinentes.

Transitorios

Artículo primero.

Este reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opongán o difieran a las contenidas en este reglamento.

Artículo tercero.

Los casos no establecidos o no previstos en el presente reglamento serán determinados por el tesorero municipal previo acuerdo del ciudadano presidente municipal.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI y 205 de la ley orgánica municipal vigente, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de Ocampo, estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de abril del 2001 del dos mil uno.

El presidente municipal
C. Francisco Javier Pedroza Moreno
El secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Miguel Ángel Banda Escalante

